

Ponencia del Consejero: Francisco R. Guajardo Martínez.

Número de expediente:

Acumulados al RR/1608/2023

Sujeto obligado:

Dirección de Planeación de la
Secretaría Ejecutiva del municipio
de Santa Catarina, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Solicitó las matrices de indicadores
para resultados MIRs EJERCICIO
2023 (JULIO 2023).

Fecha de sesión:

07/08/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Indicó que adjuntaba lo requerido
por el particular.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado, en los términos
precisados en la parte considerativa
del presente proyecto; lo anterior,
en términos del artículo 176 fracción
III, de la Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.

Recurso de revisión número: **Acumulados al 1608/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujetos obligados: **Dirección de Planeación de la Secretaría Ejecutiva del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Lic. Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 07-siete de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número **acumulados al RR/1608/2023**, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de las Solicitudes de Información al Sujeto Obligado. El 05-cinco de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el recurrente

presentó 2-dos solicitudes de acceso a la información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 19-diecinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, respectivamente, el sujeto obligado brindó respuestas a las solicitudes del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 09-nueve de octubre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con las respuestas brindadas, interpuso 2-dos recursos de revisión.

CUARTO. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. El 17-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, al surtirse los supuestos normativos establecidos por el citado artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se decretó la acumulación de los expedientes individuales **RR/1608/2023 y RR/1613/2023**, precisándose que el trámite y resolución de estos sería efectuado a través del primer expediente identificado con el número **acumulados al RR/1608/2023**.

De la misma manera, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **acumulados al RR/1608/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 31-treinta y uno de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SÉXTO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo del 14-catorce de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada

la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar la diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas y ampliación de término. Por acuerdo del 15-quince de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes, asimismo, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en realizar lo conducente.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 02-dos de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometién dose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de las solicitudes de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes

Al respecto, el ahora recurrente, presentó las siguientes solicitudes de acceso a la información:

RR/1608/2023

Se solicitan los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES 2023 de la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA de cada una de sus DIRECCIONES (Dirección de Participación Ciudadana; de la Dirección de Atención a la Mujer; de la Dirección Municipal de Comités y de la Dirección de Servicios, Ciudadanos y Vinculación)

1. En donde por cada PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023 se refleje su objetivo general, diagnóstico, presupuesto APROBADO 2023, presupuesto EJERCIDO al mes de JULIO 2023 así como a la clave de partida presupuestal a la que está asignado, META ANUAL 2023 y PORCENTAJE de su AVANCE al mes de JULIO 2023, así como la acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 al que está vinculado con su respectivo avance a la fecha por acción. Así mismo se solicita la liga al padrón de beneficiarios de aquellos programas operativos anuales a los que aplique

2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información)

3. Así mismo SE SOLICITA la evidencia del sistema de control y monitoreo de cada uno de los avances reportados

(Artículo 10 (XXII) de su REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN- Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al R. Ayuntamiento)

RR/1613/2023

Se solicitan los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES 2023 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de cada una de sus DIRECCIONES (a Dirección de Educación; de la Dirección de Cultura; de la Dirección de Deportes y de la Dirección de Salud)

1. En donde por cada PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023 se refleje su objetivo general, diagnóstico, presupuesto APROBADO 2023, presupuesto EJERCIDO al mes de JULIO 2023 así como a la clave de partida presupuestal a la que está asignado, META ANUAL 2023 y PORCENTAJE de su AVANCE al mes de JULIO 2023, así como la acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 al que está vinculado con su respectivo avance a la fecha por acción. Así mismo se solicita la liga al padrón de beneficiarios de aquellos programas operativos anuales a los que aplique

2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información)

3. Así mismo SE SOLICITA la evidencia del sistema de control y monitoreo de cada uno de los avances reportados

(Artículo 10 (XXII) de su REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN- Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al R. Ayuntamiento)



B. Respuestas

En respuesta a cada una de las solicitudes, el sujeto obligado indicó:

que, después de realizar una exhaustiva y razonable búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Planeación, respecto a los puntos 1 y 2, se anexa el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (PMD) el cual contiene el objetivo general, diagnóstico, presupuesto aprobado y ejercido, meta anual, porcentaje de avance y el padrón de beneficiarios, así como también se adjunta la información solicitada en el segundo punto, las matrices de indicadores para resultados MIRs (Julio), dato requerido del año 2023.

*En lo que respecta al punto 3 de la solicitud, referente a: “Así mismo SE SOLICITA la evidencia del sistema de control y monitoreo de cada uno de los avances reportados (Artículo 10(XXII) de su REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN- Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al R. Ayuntamiento)”, **informo** que, esta Dirección de Planeación, no puede brindar información referente a este punto, en virtud que tal y como fue solicitada dicha información, ya que el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 10.- Las demás designaciones de los Secretarios y Directores, CORRESPONDRÁN AL Presidente Municipal. Los nombramientos los efectuará el Secretario del R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.”***

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente consiste en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, que encuentra su fundamento en la fracción V, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

²http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, el recurrente señaló que:

Dentro del punto 2. donde SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023)

LA INFORMACIÓN QUE SE ANEXA EN RESPUESTA A MI SOLICITUD ES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y DEL MES JUNIO, SIENDO SÓLO LAS PRIMERAS 5 HOJAS LAS QUE REFIEREN COMO EJERCICIO 20233 (JULIO) Y DE LA PÁGINA 5 A LA 87 SE ANEXA INFORMACIÓN DEL AÑO FISCAL 2022.

Luego, de los agravios expresados por el particular, claramente se infiere que éste se duele únicamente en cuanto al punto 2 de la solicitud consistente en:

2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información), respecto de los dos recursos de revisión que se resuelven, RR/1608/2023 y RR/1613/2023.

Lo anterior, ya que el particular se queja básicamente porque la autoridad responsable le entregó los **resultados MIRs del ejercicio 2022 del mes de junio y no, del mes de julio del ejercicio 2023, el cual fuera requerido en su escrito de solicitud.**

Por ello, siguiendo la suerte de los agravios trazados en el recurso de cuenta, se presume que el particular se encuentra parcialmente satisfecho con la respuesta brindada por el sujeto obligado, debido a su falta de impugnación, respecto del resto de lo solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.³”

De ahí, que el medio de impugnación en análisis, únicamente se estudiará respecto al requerimiento relativo al: *2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración" - sin embargo su Reglamento Orgánico de la Administración publicado en el artículo 95 Fracción I- tiene fecha de última modificación el día 13 enero del 2023 y ya han transcurrido 8 meses del año 2023 y no se ve reflejada dicha información).*

Tal y como fue determinado en el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Medios electrónicos: Constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.

-
- ³Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
 - Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

(a) Defensas

1.- La autoridad responsable reiteró su respuesta.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado allegó los siguientes medios de pruebas:

(i) Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo actuado y por actuarse en el procedimiento que nos ocupa, en cuanto beneficie los intereses que representó, en cuanto a la legalidad de actos.

(ii) Presunción legal y humana: en todo lo que beneficie dentro del presente procedimiento a los intereses de intereses que representa.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

En la inteligencia que la prueba de instrumental de actuaciones, ofrecida por los sujetos obligados, si bien es cierto no se encuentra dentro del catálogo de pruebas que establece la fracción V, del artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no menos cierto es que la misma se constituye con las constancias que obran en el sumario y por ende no pueden desconocerse; por consecuencia, si alguna de las partes ofrece la instrumental de actuaciones, la Ponencia que conozca del asunto, debe realizar un examen exhaustivo examinando todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas y solo está obligado a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del asunto en particular, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

Concede luz a lo anterior, el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.*”**⁴

(c) Alegatos.

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

⁴Época: Décima Época; Registro: 2011980; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.93 A (10a.); Página: 2935.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, tenemos que el particular solicitó diversa información, de la cual subsiste el punto: *2. También SE SOLICITA las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023), ya que en la FRACCIÓN VI - INDICADORES DE OBJETIVOS Y RESULTADOS donde se señala que existen indicadores de medición mensual, bimestral y trimestral y donde la fuente de información son las MIRs se encuentra vacía (publicando la siguiente Nota: "La información se encuentra en proceso de elaboración debido a cambios en estructura orgánica de la administración"*

En respuesta, el sujeto obligado indicó en igualdad de términos, que después de realizar una exhaustiva y razonable búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Planeación, se anexa el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (PMD) el cual contiene el objetivo general, diagnóstico, presupuesto aprobado y ejercido, meta anual, porcentaje de avance y el padrón de beneficiarios, así como también se adjunta la información solicitada en el segundo punto, las matrices de indicadores para resultados MIRs (Julio), dato requerido del año 2023.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, señalando como motivo de inconformidad la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado, reiteró los términos de la respuesta.

En tal sentido, es importante recordar que el particular se queja

básicamente porque la autoridad responsable le entregó los **resultados MIRs del ejercicio 2022 del mes de junio y no, del mes de julio del ejercicio 2023, el cual fuera requerido en su escrito de solicitud.**

Apuntado lo anterior, se trae a la vista los Matrices de Indicadores Para Resultados que fueron entregados por la autoridad responsable en su respuesta inicial, así como en el informe justificado, siendo esto lo siguiente:



AVANCE FÍSICO FINANCIERO

MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS

JULIO 2023

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AVANCE FÍSICO FINANCIERO Ejercicio Fiscal 2023 Julio							
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2023							
Nivel MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	FÓRMULA	FRECUENCIA	AVANCE INDICADORES		
					AVANCE	MENSUAL META	% AVANCE
FIN	Contribuir a mejorar las condiciones de vida y bienestar de los santacatarinenses mediante el desarrollo y la atención integral de vulnerabilidades y carencias sociales	Variación de población vulnerable por carencias sociales	$(\text{Población vulnerable por carencias sociales en t} - \text{Población vulnerable por carencias sociales en t-1}) / 100$	Trienal	NRP	NRP	NRP
PROPÓSITO	Las personas en situación de vulnerabilidad que habitan en Santa Catarina están protegidas física, mental y socialmente lo que les permite su incorporación a una vida plena y productiva	Promedio mensual de personas que reciben atención en el DIF municipal	$(\text{Personas que reciben atención en el DIF municipal} / \text{Total de meses del periodo reportado})$	Semestral	4163.5	4000.0	104.1
COMPONENTES	C1. Asistencia social y alimentaria proporcionada	Promedio de despensas del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP	$(\text{Despensas entregadas del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP} / \text{Beneficiarios del Programa de Asistencia Social Alimentaria a personas de atención prioritaria ASAPAP})$	Bimestral	4.0	2.0	200.0
	C2. Talleres y Capacitaciones impartidos	Porcentaje de personas que participaron en Escuela para Padres	$(\text{Personas que participaron en los talleres de Escuela para Padres} / \text{Personas invitadas a participar en los talleres de Escuela para Padres}) * 100$	Mensual	100.0	100.0	100.0
		Promedio de padres de familia que participan en los Talleres de Habilidades Parentales SIPINNA	$(\text{Padres de familia que participan en los Talleres de Habilidades Parentales SIPINNA} / \text{Talleres de Habilidades Parentales SIPINNA realizados})$	Mensual	10.0	12.0	83.3
	C3. Consultas y terapias médicas brindadas	Porcentaje de terapias de lenguaje brindadas a menores	$(\text{Terapias de lenguaje brindadas a menores} / \text{Total de terapias de lenguaje a menores contempladas por el DIF}) * 100$	Mensual	364.0	100.0	364.0
Porcentaje de servicios de		$(\text{Servicios de rehabilitación provistos por la Unidad Móvil de Rehabilitación} / \text{Servicios de rehabilitación provistos por la Unidad Móvil de Rehabilitación})$					

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AVANCE FÍSICO FINANCIERO Ejercicio Fiscal 2022 Junio							
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2022							
Nivel MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	FÓRMULA	FRECUENCIA	AVANCE INDICADORES		
					AVANCE	META	% AVANCE
COMPONENTES	C4. Orientación jurídica y familiar otorgada	Promedio mensual de personas atendidas en asesorías jurídicas	(Personas atendidas en asesorías jurídicas / Total de meses del periodo reportado)	Trimestral	114.0	120.0	95.0
		Promedio mensual de personas con atención psicológica	(Personas con atención psicológica brindada / Total de meses del periodo reportado)	Trimestral	216.0	350.0	61.7
	C5. Eventos DIF realizados	Promedio de asistencia a los eventos DIF realizados	(Personas que asistieron a los eventos DIF realizados en el municipio / Eventos DIF realizados en el municipio)	Trimestral	65.7	20.0	278.3
		Promedio de personas atendidas en eventos BIENESTAR	(Personas atendidas en eventos BIENESTAR / Eventos BIENESTAR realizados)	Bimestral	2240.0	1200.0	186.7
		Promedio de personas que se beneficiaron de las exposiciones realizadas por el Voluntariado DIF	(Personas que se beneficiaron de las exposiciones realizadas por el Voluntariado DIF / Exposiciones realizadas por el Voluntariado DIF)	Mensual	0.0	0.0	0.0
	C6. Centros Infantiles operando	Promedio de servicios proporcionados en los Centros de Atención Infantil (CAI)	(Servicios de educación inicial, atención psicológica y nutricional proporcionados en los Centros de Atención Infantil / Centros de Atención Infantil en operación)	Mensual	19.5	10.0	195.0
	C7. Centro de las personas adultas mayores operando	Promedio de personas beneficiadas con los servicios del Centro del Adulto Mayor	(Personas beneficiadas con los servicios del Centro del Adulto Mayor / Servicios otorgados por el Centro del Adulto Mayor)	Mensual	13.8	50.0	27.5
C1. Asistencia social y alimentaria proporcionada							
ACTIVIDADES	C1A1. Atención de Asistencia Social	Porcentaje de niños atendidos por Asistencia Social	(Niños atendidos por Asistencia Social / Personas atendidas por Asistencia Social)*100	Mensual	0.0	5.0	0.0

En el entendido de que únicamente se insertan tres páginas del documento que consta de 87 fojas, a fin de evitar una resolución extensa, además el particular ya tiene conocimiento del mismo.

Luego, de las imágenes antes expuestas, se obtiene por un lado que, si bien, la página inicial tiene como título “**MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS JULIO 2023**”, así como 02-dos fojas que **supuestamente** versan del mes de julio del año 20223 (SIC); se dice que supuestamente ya que de las mismas 02-dos fojas se advierte el título de *Matriz de Indicadores para resultados 2022*, tal y como se indica con las marcas de flecha en color rojo. (para pronta ubicación)

Además, es imperativo señalar que de la simple lectura de **todo** el documento entregado como “**MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS JULIO 2023**”, éste, contiene información del mes de **junio de 2022**, es decir, el documento es del mes de junio de 2022.

Con lo anterior en mente, es evidente que las respuestas entregadas al particular, concerniente a: *las matrices de indicadores para resultados MIRs EJERCICIO 2023 (JULIO 2023)*, **no corresponde con lo solicitado** por el recurrente.

Por otro lado, se considera importante traer a la vista lo establecido en el artículo 95 fracción VI de la Ley de la materia que dice: Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: **VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.**

Asimismo, los Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala en su artículo 95 fracción VI de la citada legislación que:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

El artículo 6 constitucional establece en el cuarto párrafo, apartado A, su fracción V que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **los sujetos obligados se regirán por el siguiente principio y base:**

“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

Aunado a lo anterior los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable **publicarán la información de los indicadores de desempeño y/o resultados observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo antes citado**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones **y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR** y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a

los presentes Lineamientos. En los indicadores de desempeño y/o resultados que se publiquen pueden estar incluidos o no los indicadores de interés público que se dan a conocer en cumplimiento de la obligación de transparencia de la fracción V del artículo 95 de la Ley Estatal.

Del anterior artículo y criterio en cita, se advierte que los sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; utilizando para ello el **MIR**, (la Matriz de Indicadores para Resultados) mediante la Metodología de Marco Lógico (lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño⁵) emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Lineamientos los cuales dicen:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. MIR: a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

Atento a lo anterior, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la documentación correspondiente a las solicitudes realizadas por el particular, de conformidad con los artículos 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por la autoridad en la respuesta, no se brinda acceso a lo solicitado, ello al no

⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf

corresponder con lo requerido por el ahora recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁶**.

De ahí que, resulta procedente el acto recurrido propuesto por el particular, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione en los términos requeridos, o bien, en caso de pretender decretar la inexistencia, deberá de realizarla en los términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, este Instituto estima procedente **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, tanto en los archivos físicos como electrónicos, en las Unidades Administrativas que correspondan, a fin de que sea proporcionada al particular; y, en caso de no contar con la misma, atienda cabalmente dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

En el entendido de que, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, el sujeto obligado podrá utilizar de manera orientadora

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁷.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁸, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***⁹; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***¹⁰

Plazo para cumplimiento

⁷ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁸ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁹ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o. 718 K; Página: 344.

¹⁰ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la presente resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando **tercero** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **07-siete de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas